



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 28 de enero de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2019-00361, informando que obra solicitud de concurrencia de embargos por la parte ejecutante. Sírvasse proveer.

El secretario,

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 14 de abril de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede se precisa que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora bien, es menester resaltar que mediante auto del 25 de febrero de 2020 esta sede judicial libró mandamiento de pago en contra de la sociedad Marco Promotora Inmobiliaria S.A.S., decretó la medida cautelar y ordenó el embargo de las sumas de dinero que posea la ejecutada en las entidades bancarias que se encuentran a folio 59 del expediente, limitándola en \$45.000.000; sin embargo, atendiendo la solicitud que presentó la promotora, por cuanto señaló que esta medida ya no se hace necesaria, el Despacho **accederá** a este desistimiento de medida cautelar.

Ahora bien, frente al memorial de concurrencia de embargos sobre el inmueble ubicado en la *Calle 95 #12-14 Y 12-18 HABITACIÓN O APARTASUITE 608 EDIFICIO DENOMINADO ART HOTEL. R.P.H. (Dirección Catastral), matrícula: 50C- 1840255* de propiedad de la sociedad MARCO PROMOTORA INMOBILIARIA S.A.S., dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado 74 Civil Municipal dentro del expediente 2018-21991 de naturaleza ejecutivo, donde el ejecutante es la sociedad Constructora Marcas S.A.S. en contra de Marco Promotora Inmobiliaria S.A.S. y que actualmente se encuentra en el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, el Despacho atendiendo la solicitud de la ejecutante **decretará** el mismo, en los términos del artículo 465 del C.G.P.

Limítese la medida en la suma en setenta millones de pesos \$70.000.000

Así las cosas, se ordenará que por secretaría se comunique esta decisión acumulación de embargos a los Juzgados 74 Civil Municipal dentro del expediente 2018-21991 de naturaleza ejecutivo, donde el ejecutante es la sociedad Constructora Marcas S.A.S. en contra de Marco Promotora Inmobiliaria S.A.S. y al Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

En mérito de lo expuesto se,



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al desistimiento de medida cautelar decretada dentro del auto del 25 de febrero de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR la concurrencia de embargos conforme el artículo 465 del CGP, sobre el inmueble ubicado en la *Calle 95 #12-14 Y 12-18 HABITACIÓN O APARTASUITE 608 EDIFICIO DENOMINADO ART HOTEL. R.P.H. (Dirección Catastral), matrícula: 50C- 1840255* de propiedad de la sociedad MARCO PROMOTORA INMOBILIARIA S.A.S., dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado 74 Civil Municipal dentro del expediente 2018-21991 de naturaleza ejecutivo, donde el ejecutante es la sociedad Constructora Marcas S.A.S. en contra de Marco Promotora Inmobiliaria S.A.S. y que actualmente se encuentra en el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

TERCERO: LIMITAR la medida en la suma en **setenta millones de pesos \$70.000.000**

CUARTO: Por Secretaría **OFICIAR** al Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá y 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, la presente decisión.

QUINTO: Por secretaría realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de bogota/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1).

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO N° 29 del 15 abril de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd1a2d3910521a8040c5fc75f9d3361914c207b13d404e7cc304762386d42a5**
Documento generado en 14/04/2021 04:22:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>